

**TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O  
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 1.º Fundamento.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 s) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39 de 1988 citada.

**Art. 2.º Obligación de contribuir.**

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

**Art. 3.º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujeto pasivo sustituto vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

**Art. 4.º Bases y tarifas.**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Ejercicio 2013:

- Por cada vivienda, 35,05 euros anuales.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, 56,35 euros anuales.

Ejercicio 2014:

- Por cada vivienda, 37,05 euros anuales.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, 58,35 euros anuales.

Ejercicio 2015:

- Por cada vivienda, 39,05 euros anuales.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, 60,35 euros anuales.

Ejercicio 2016:

-Por cada vivienda, 41,05 euros anuales.

-Por cada establecimiento industrial o comercial, 62,35 euros anuales.

Ejercicio 2017:

-Por cada vivienda, 43,05 euros anuales.

-Por cada establecimiento industrial o comercial, 64,35 euros anuales.

Sin necesidad de previa aprobación, la cuota tributaria anterior se incrementará conforme el IPC previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio a partir de 2018.

**Art. 5.º Administración y cobranza.**

Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**Art. 6.º Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

**Art. 7.º Base imponible y liquidable.**

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro producto de las basuras: vivienda, industria o comercio.

**Art. 8.º Exenciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley.

**Art. 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**MODIFICACIÓN: BOPZ N° 229 de 4 de octubre de 2012**